



**VISTOS:** El expediente N° 2024-0017387 del 17 de abril de 2024, presentado por la ex – servidora Carilin Lavado Herrera, el Informe N° D000170-2024-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000199-2024-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por expediente N° 2024-0017387 del 17 de abril de 2024, la señora Carilin Lavado Herrera, ex – auxiliar coactivo de la SUTRAN, presentó una solicitud de defensa legal al encontrarse demandada por la entidad ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Jesús María (2° JPL Jesús María), por indemnización de daños y perjuicios, con el expediente judicial N° 00582-2023-0-1819-JP-CI-02;

Que, según lo establecido del artículo 154 del Reglamento General de la Ley el Servicio Civil, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, todo servidor o ex - servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, mediante Informe N° D000170-2024-SUTRAN-UR del 22 de abril de 2024, la Unidad de Recursos Humanos remite copia del legajo de la señora Carilin Lavado Herrera, concluyendo que dicha persona mantuvo vínculo laboral con la entidad;

Que, mediante el Informe N° D000199-2024-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, en el marco de lo establecido por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles”, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, la solicitud de defensa legal presentada por la mencionada ex - servidora cumple con los requisitos de admisibilidad, resultando procedente al haberse verificado que la demanda por daños y perjuicios iniciado en su contra, se encontró directamente relacionada a las funciones que tuvo en la entidad como Auxiliar Coactivo, debiendo declararse como tal a través de una resolución de la Gerencia General;

Que, en orden a lo expuesto, procede el beneficio de defensa legal solicitado y, por lo establecido en el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, ello se debe formalizar mediante resolución del titular de la entidad, el cual, según se precisa en el numeral 5.1.3, es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; su reglamento general, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC

1 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **FKW38KO**

*“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles”*, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; en ejercicio de la atribución establecida en el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente, la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por la ex - servidora Carilin Lavado Herrera, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la ex – servidora Carilin Lavado Herrera, así como a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.gob.pe/sutran](http://www.gob.pe/sutran)

**Regístrese y comuníquese**

Documento firmado digitalmente

**VIOLETA SOLEDAD REYNA LOPEZ**  
GERENTE DE LA GERENCIA GENERAL  
SUTRAN

2 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **FKW38KO**